GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN Nº 178.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUPERMERCADO EMANUEL, CON RUC 3970106-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 20 de marzo de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 2913 de fecha 25 de octubre de 2016; el Dictamen N° 89/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2319 de fecha 25 de octubre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en las instalaciones del Supermercado Emanuel ubicado en la Ciudad de Katuete – Departamento de Canindeyú, constatándose la exhibición en góndolas, semillas para la venta, sin la correspondiente etiqueta del SENAVE, procediéndose al decomiso de 951 sobres de la marca Feltrin Sementes de origen Brasilero. También, fueron decomisadas 81 sobres de semillas de flores ornamentales sin las etiquetas correspondientes y expuestas para su venta.

Que, por Memorando DCOS N° 85 de fecha 28 de junio de 2017, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que el Supermercado Emanuel, con RUC N° 39701106-9, no se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, dispone en el:

Articulo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen".*

Articulo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 56.- *"Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción".*

Artículo 58.- *"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, Domicilio y Numero de Registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinacion (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año)".*

Artículo 59.- *"La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización".*

Articulo 60.- *"El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza".*

Articulo 88.- *"Será sancionado: ... f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo".*

Que, por Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamenta la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares"*, establece:

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUPERMERCADO EMANUEL, CON RUC 3970106-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Articulo 29.- *"Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS). Artículo 56 de la Ley N° 385/94, para lo que solicitara su inscripción en formulario proveído por la DISE, que tendrá carácter de declaración jurada. La misma será acompañada de lo siguiente: a- Descripción de las condiciones y capacidad de los sitios de almacenamiento que garanticen la adecuada conservación de la semillas; b- Patente de comerciante otorgada por las respectivas Municipalidades y otras documentaciones que lo acreditan como tal".*

Articulo 54.-*"Sin perjuicio de la responsabilidad Penal emergente del caso, la inobservancia de la Ley Nº 385/94, y éste reglamento, será pasible de las siguientes sanciones administrativas: ... inc. c. Comiso: Es la medida punitiva que tiene por el objeto impedir la comercialización de semillas inadecuadas para su siembra, se procederá al comiso de los lotes de semillas cuando:... - Fueran comercializadas por personas naturales o jurídicas no inscriptas en los registros oficiales".*

Que, de los documentos obrantes en autos y las normativas legales aplicables al caso, resulta que funcionarios técnicos del SENAVE, en una fiscalización de rutina, realizada en la ciudad de Katuete, ocasión en la cual constataron que el local del Supermercado Emanuel estaba dedicado al comercio de semillas de hortalizas sin etiqueta de homologación correspondiente; por otro lado, las semillas citadas presumiblemente son de origen brasilero, con lo cual se colige que el producto pudo haber ingresado de manera ilegal en contravención a las normas relacionadas al aspecto fitosanitario.

Que, en el marco regulatorio relacionado a las semillas establece que para el ejercicio de la actividad de comercialización de semillas, indefectiblemente se debe estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, en el presente caso estamos ante un supuesto quebrantamiento a las disposiciones relacionadas al comercio de semillas.

Que, en cuanto a la presunción del ingreso ilegal al país, la Ley N° 123/91, prevé que las semillas deben ingresar con un certificado fitosanitario del país de origen, así como la inspección técnica en el punto de ingreso de manera a evitar el ingreso que alguna plaga que atente contra el estatus fitosanitario del Paraguay.

Que, el SENAVE tiene como uno de sus objetivos estratégicos, asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal, controlar los insumos de uso agrícola

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

sujetos a regulación conforme a normas legales reglamentarias y este caso estaríamos ante un supuesto hecho de ingreso y comercialización de semillas no certificadas al no contar la partida encontrada en el local del Supermercado Emanuel con las etiquetas de homologación correspondiente.

Que, la Ley N° 385/94 determina a que en el caso de las semillas importadas, el importador es el responsable del correcto etiquetado antes de su entrega a terceros, caso contrario, la tipifica como infracción de la ley mencionada, considerando el presente caso, el SENAVE está facultado a realizar la investigación correspondiente.

Que, la firma Supermercado Emanuel, con RUC 3970106-9, habría infringido las disposiciones de los Artículos 56, 58, 59 y 60 de Ley N° 385/94 *"De semillas y Protección de Cultivares";* el Articulo 29 del Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamente a la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Cultivares"* y los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitario"*.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma Supermercado Emanuel, con RUC 3970106-9, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 99/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 89/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Supermercado Emanuel, con RUC 3970106-9, por supuestas infracción a los Artículos 56, 58, 59 y 60 de Ley N° 385/94 *"De semillas y Protección de Cultivares";* el Articulo 29 del Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamente a la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Cultivares"* y los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitario"*, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº 178.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUPERMERCADO EMANUEL, CON RUC 3970106-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

Que, la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone en su Artículo 13: *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes Nºs 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Supermercado Emanuel con RUC 3970106-9, por supuestas infracciones a los Artículos 17 y 18, de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitario"*; de los Artículos 56, 58, 59 y 60, de la Ley N° 385/94 *"De semillas y Protección de Cultivares"* y al Artículo 29, del Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamente a la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Cultivares"*, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/mc